



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200015300

Obre en autos las notificaciones militantes a folios 30 a 42, sobre el particular, importa precisar, que, si bien el apoderado judicial notificó conforme lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P, se evidencia la falencia en punto a la indicación del término con el que cuenta el demandado para notificarse; igualmente, se echa de menos la ciudad a donde se va a enviar la comunicación; e incorpora en una misma notificación las dos alternativas con las que se puede efectuar dicho trámite -tras señalar lo reglado en el Decreto 806/20-, lo que puede llevar a confusiones al momento de establecer bajo qué postulado procesal se surtió el mismo; situaciones que de suyo impiden que se acceda a tener por notificada en debida forma a la parte pasiva.

En consecuencia, y a efectos de proteger el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada, se ordenará a la parte actora surtir nuevamente la notificación, atendiendo lo aquí dispuesto.

De otra parte, no es de recibo la manifestación del apoderado judicial del actor sobre no contar con las documentales requeridas a página 37, pues se evidencia la remisión de la totalidad del expediente (pag.30). Por lo que se insta para cumplir con la carga impuesta en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

*Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

***Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c575440f3ac675544846e122d038abf244885b84b785a6bb5de4e7f460ecbfdc

Documento generado en 13/08/2021 08:04:23 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***